Libertad y Orden

República de Colombia

Gobernación de Norte de Santander

RESOLUCIÓN No. 0091-2

(07 OCT. 2022)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES Y SOSTENIBILIDAD DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Qué la Constitución Política de Colombia en su artículo 1 señala: Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de república. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Qué, existe la siguiente necesidad que se pretende satisfacer por medio de convenio interadministrativo: **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES Y SOSTENIBILIDAD, LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, PARA LA COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA, Y CULTURAL EN LA ELABORACION DE LA PROPUESTA PARA LA CREACION Y PUESTA EN MARCHA DEL OBSERVATORIO AMBIENTAL DEL CATATUMBO."**

Qué, el artículo 2 de la Constitución Política señala: Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Qué, el artículo 24, numeral 1, literal c de La Ley 80 de 1993, Régimen de la Contratación Estatal y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establecen como modalidad de contratación directa los convenios o contratos interadministrativos.

Qué, de conformidad con lo establecido en el literal c), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 la modalidad de selección de contratación directa procede en el caso de la celebración de convenios interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Qué, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, establece: *"los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

Qué, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 209: la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones, que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Libertad y Orden

República de Colombia

Gobernación de Norte de Santander

RESOLUCIÓN No. 0091

(07 OCT 2022)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

De conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia es deber del Estado proteger la Diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación y restauración.

Las condiciones ambientales actuales de los siguientes municipios: Convención, Teorema, San Calixto, El Tarra, Tibú y Sardinata, son preocupantes debido a las tensionantes ambientales que vienen degradando y transformando de manera progresiva los ecosistemas; en consecuencia, la biodiversidad y el recurso hídrico se ha deteriorado. Según reportes del IDEAM vigencia 2020, los municipios referidos se encuentran con los más altos índices de deforestación debido a la expansión de cultivos ilícitos. Debido a las malas prácticas agrícolas y ganaderas el suelo ha cambiado sus propiedades físicas, químicas y de soporte biológico. Además, los programas de respeto y cuidado por el ambiente, han sido insuficientes para generar una "Cultura Ambiental". Otro de los problemas no menos importante está relacionado con la proliferación y falta de atención de algunas especies animales que deambulan en espacios urbanos.

Que el Departamento de Norte de Santander, para dar respuesta a las necesidades de protección a los ecosistemas estratégicos ha incluido en su plan de desarrollo el programa 4.1.1. MEJOR AMBIENTE PARA TU TERRITORIO, y el subprograma 4.1.1.1. MÁS OPORTUNIDADES PARA UN AMBIENTE SOSTENIBLE, que tiene en su meta 695, la implementación del Sistema integral de Gestión para el Observatorio Ambiental implementado (Municipios de Convención, El Tarra, San Calixto, Sardinata, Teorama y Tibú.

Que, el establecimiento de las relaciones en el cumplimiento de las funciones administrativas es la base esencial para el mejoramiento del desarrollo de las funciones a cargo de las entidades que hacen parte del presente convenio marco.

Que, la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Sostenibilidad, elaboró el correspondiente estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad del presente convenio.

Que, por la naturaleza del objeto a desarrollarse, el Convenio resultante tendrá una erogación presupuestal de la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 10.000.000)** M/cte incluido IVA y demás descuentos de Ley.

Que, el presente convenio interadministrativo corresponde a la modalidad Contratación Directa de las establecidas en artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que, el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 señala que tratándose de contratación directa la Entidad Estatal debe expedir un acto administrativo que incluya la justificación para contratar bajo dicha modalidad, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente
2. El objeto del contrato
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que, en virtud de lo expuesto, EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES Y SOSTENIBILIDAD DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

Libertad y Orden

República de Colombia

Gobernación de Norte de Santander

RESOLUCIÓN No. 0091-S

(07 OCT 2020)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ACÚDASE a la causal de contratación directa contenida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Decreto 1082 de 2015 según el cual, la suscripción de Contrato Interadministrativos son una de las causales de contratación directa.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO DEL CONTRATO. El PRESENTE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO TIENE POR OBJETO "**AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES Y SOSTENIBILIDAD Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, PARA LA COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA, Y CULTURAL EN LA ELABORACION DE LA PROPUESTA PARA LA CREACION Y PUESTA EN MARCHA DEL OBSERVATORIO AMBIENTAL DEL CATATUMBO.**"

ARTÍCULO TERCERO. DURACIÓN Y PRESUPUESTO OFICIAL. El presente Convenio tiene un valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 10.000.000) M/cte**. y su duración será de Un (1) mes, a partir de la suscripción del acta de inicio y de su perfeccionamiento, o hasta que alguna de las partes invoque una de las causales previstas para su terminación.

ARTÍCULO CUARTO. Los Estudios y documentos previos pueden ser consultados en la plataforma SECOP II y en ellos se encuentran consignadas las condiciones que se exigirán en el presente Convenio Interadministrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los

VICTOR JHOEL BUSTOS URBANO
Secretario de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Sostenibilidad
Gobernación de Norte de Santander

Proyectó: Hilda Mosquera de Cifuentes – Asesora Jurídica
Revisó: Eleonora Márquez Claro. - Asesora Jurídica